

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11049

Art. 1º .- Sustitúyese el inciso b) del artículo 8º de la Ley 5827,

texto ordenado según Ley 10.507, por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación
en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de
Apelación en lo Criminal y Correccional, --
cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en
lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de -
Primera Instancia en lo Criminal, dos (2) -
Juzgados de Primera Instancia en lo Correc-
cional, un (1) Tribunal de Menores.

El Ministerio Público estará integrado -
por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes
Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Au-
sentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1)
Registro Público de Comercio".



5214

11049

DEPARTAMENTO LEYES**SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION**

2.-

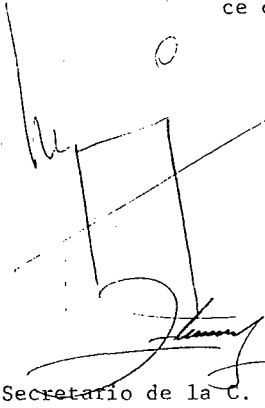
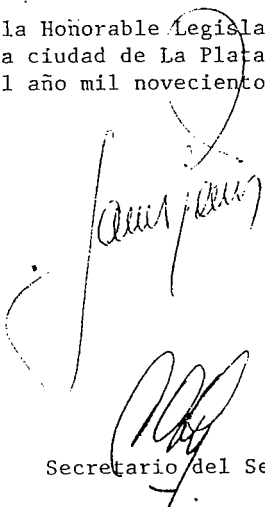
ARTICULO 2°.- La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Dolores, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3°.- En las causas en trámite seguirá interviniendo la Secretaría donde estuvieren radicadas, exceptuando se aquéllas en que se haya producido el llamado de "autos para sentencia", las cuales seguirán tramitando por ante el Juez que riginariamente haya intervenido en la misma.

ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa


Secretario de la C. de DD.
Secretario del Senado